

ACTUALIZACION DE LOS LINEAMIENTOS DE LA COMISION DE ACCESO AL MERCADO SOBRE LA EXIGENCIA DE FORMULARIOS O FORMATOS PARA LA TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

La Comisión de Acceso al Mercado:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 807 faculta a las Comisiones a aprobar pautas o lineamientos que, sin tener carácter vinculante, orienten a los agentes económicos sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas cuya aplicación tiene encomendada.
2. Es política de la Comisión actuar de manera que contribuya a reducir las situaciones de conflicto detectadas en los ámbitos de su competencia.
3. En tal sentido, mediante Resolución N° 004-1999-CAM-INDECOPI publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de julio de 1999, la Comisión aprobó los Lineamientos sobre la Exigencia de Formularios y Formatos para la Tramitación de Procedimientos Administrativos.
4. No obstante ello, el 11 de octubre del 2001 entró en vigencia la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contiene disposiciones que implican importantes cambios en el marco normativo general que regula la exigencia y el cobro por los formularios o formatos.
5. Por tales motivos, la Comisión procede a aprobar una versión actualizada de los lineamientos sobre la exigencia de formularios o formatos para la tramitación de procedimientos.

POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868 y los artículos 10, 26 y Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 807;

RESUELVE:

Primero: aprobar la actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre la Exigencia de Formularios o Formatos para la Tramitación de Procedimientos Administrativos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución y que en anexo se adjuntan.

Segundo: solicitar al Directorio del Indecopi la publicación de los mismos en el diario oficial El Peruano.

Con la intervención y aprobación de los señores miembros: José Chueca Romero, Elena Conterno Martinelli, Verónica Zavala Lombardi, Javier Rizo-Patrón Larrabure y César Peñaranda Castañeda.

**JOSE CHUECA ROMERO
PRESIDENTE**

ACTUALIZACION DE LOS LINEAMIENTOS DE LA COMISION DE ACCESO AL MERCADO SOBRE LA EXIGENCIA DE FORMULARIOS O FORMATOS PARA LA TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

I.- INTRODUCCION

En cumplimiento del objetivo prioritario del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de lograr la predictibilidad y la transparencia en las decisiones de sus órganos funcionales, la Comisión de Acceso al Mercado, en uso de las facultades conferidas por la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, aprobó en el año 1999, los Lineamientos Sobre la Exigencia de Formularios y Formatos para la Tramitación de Procedimientos Administrativos. A través de su emisión y posterior publicación en el diario oficial, la Comisión puso en conocimiento de los agentes económicos los criterios aplicables a la resolución de los casos en que intervengan, en virtud de sus respectivas competencias.

En efecto, desde 1996 la Comisión de Acceso al Mercado ha resuelto diversos casos relacionados a la exigencia de formularios o formatos para la tramitación de procedimientos administrativos, motivo por el cual se consideró pertinente la elaboración de los referidos lineamientos.

Sin embargo, el marco normativo referido a la tramitación de los procedimientos administrativos en general, así como el uso de formatos o formularios en la tramitación de los mismos ha sido modificado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tal motivo, la Comisión considera necesario adecuar el contenido de los referidos lineamientos a la normativa actualmente vigente.

Sobre el particular, la Comisión de Acceso al Mercado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N°25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, es la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones y los principios de simplificación administrativa, con el propósito de evitar que las entidades de la Administración Pública generen barreras burocráticas que impidan u obstaculicen, ilegal o irracionalmente, el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado.

II.- PRESENTACION DE FORMULARIOS O FORMATOS PARA LA TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Atendiendo a las distintas características de los procedimientos administrativos y con el propósito de garantizar los principios de informalismo, celeridad y simplicidad, el ordenamiento jurídico ha establecido que el administrado pueda presentar sus escritos en papel simple y, asimismo, que bajo determinados supuestos las entidades puedan exigir la presentación de formularios o formatos.

En lo que se refiere a la potestad de las entidades de la Administración Pública para exigir la presentación de formularios o formatos para la tramitación de procedimientos administrativos, ésta se deriva de lo dispuesto en los artículos 154.1 y 154.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En efecto, el artículo 154.1 dispone que las entidades de la Administración Pública podrán establecer el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, a fin de que los administrados cumplan con proporcionar información estandarizable y en los casos de tramitación de procedimientos administrativos de aprobación automática.

Asimismo, el artículo 154.2 del citado cuerpo legal establece el empleo de formularios impresos y otros métodos que permitan el rápido despacho de los asuntos, cuando deba resolverse una serie numerosa de expedientes homogéneos y en los casos de actuaciones o resoluciones recurrentes previamente autorizadas.

Esta potestad de las entidades de la Administración Pública tiene por finalidad contribuir con el cumplimiento del principio de celeridad en la tramitación de los procedimientos administrativos.

En función a lo expuesto, la Administración Pública puede exigir la presentación de formularios o formatos cuando se trate de dar cumplimiento al acopio de información estandarizable, en la tramitación de aprobación automática, en el caso de tramitación de procedimientos administrativos homogéneos que sean tramitados en gran número y siempre con el objetivo de dotar de celeridad a los mismos.

III.- MATERIALIZACION DE LA EXIGENCIA

La exigencia de presentación de formularios o formatos por parte de las entidades de la Administración Pública debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo la existencia de una ley especial.

Al respecto, el artículo 36.2 dispone que las entidades de la Administración Pública podrán exigir a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derechos de tramitación, siempre que los mismos consten en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA). Esta limitación incluye a los formularios o formatos requeridos a los ciudadanos para la tramitación de los procedimientos administrativos que se sigan en las diversas entidades de la Administración Pública, tal como expresamente lo señala el artículo 37 de la referida Ley.

En consecuencia, para que las entidades de la Administración Pública puedan exigir la presentación de formularios o formatos a los ciudadanos en la tramitación de sus procedimientos administrativos, requieren que los mismos hayan sido incorporados como una exigencia en su respectivo TUPA, el cual, a su vez, debe encontrarse debidamente aprobado y publicado.

Finalmente, es importante señalar que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 154.1 de dicho cuerpo normativo, los formatos o formularios pueden ser exigidos gratuitamente también en aquellos casos en que los particulares deban suministrar información para cumplir con las exigencias legalmente establecidas.

IV.- PROHIBICION DE COBROS POR FORMULARIOS O FORMATOS

Como se mencionó, el artículo 154.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la posibilidad de generalizar el empleo de formatos o formularios de libre reproducción por parte del administrado (copia simple en reemplazo de los originales) y/o distribución gratuita, en aquellos procedimientos efectuados de manera sistemática y constante por parte de los administrados, a partir de los cuales se suministra de información estandarizable a la Administración Pública en cumplimiento de exigencias legales.

En otras palabras, en aquellos casos en los que la administración haya establecido la exigencia de la presentación de formatos o formularios, éstos deben: (i) ser de distribución gratuita o (ii) ser facilitados para su reproducción.

El supuesto de distribución gratuita consiste en que la entidad de la Administración Pública debe proveer al administrado el formulario o formato cuando éste se lo solicite, sin que deba pagar precio alguno por su entrega.

El supuesto de libre reproducción implica que cualquier administrado puede obtener una reproducción del formato o formulario y utilizarlo válidamente en reemplazo del original. Para tal efecto la entidad debe garantizar la existencia de mecanismos que permitan el conocimiento público de los formularios y/o facilitar los mismos para que sean fotocopiados.

A diferencia de la normativa anterior, el ordenamiento jurídico actualmente vigente ha suprimido la posibilidad de que las entidades puedan exigir a los administrados un cobro por la obtención de los mencionados formularios. En tal sentido, en ningún supuesto los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos de las entidades de la Administración Pública deben contemplar cobros de derechos por concepto de formatos o formularios.

Finalmente, es preciso señalar que el ordenamiento vigente pretende que la utilización de los formatos o formularios constituyan un mecanismo facilitador en la tramitación de los procedimientos administrativos y no una forma para que la Administración Pública obtenga ingresos a través de su venta.

San Borja, diciembre del 2002